JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), agosto 22 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: ANGELICA MARÍA MORENO CAMACHO c.c. 38.473.756
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00049-00

AUTO No. 1126

Allegado a despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este despacho al encontrar que el documento presentado como base de ejecución (Pagare 38473756 por valor de $106.381.095 M/CTE) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 0256 de fecha 07 de marzo de 2023 -Pdf 03, expediente electrónico-, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ANGELICA MARÍA MORENO CAMACHO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

La demandada ANGELICA MARÍA MORENO CAMACHO, se notificó a través de correo electrónico anye2202@hotmail.com, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 01 de agosto de 2023, visible a pdf. 11, pág. 3, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulitar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ANGELICA MARÍA MORENO CAMACHO, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88947216d2e5c8e5266d66c89b3fbe8070923f82819e81cdcfc17034f1c289e6**
Documento generado en 22/08/2023 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica